



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 089 - 2011- GRA/CR

Ayacucho, 24 OCT. 2011

EL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria Descentralizada de fecha 15 de octubre de 2011, trató el tema relacionado a la Declaración de Interés Regional la Conservación del hábitat del cóndor andino en el Cañón de Mayobamba y el Desarrollo del Turismo sostenible del Valle del Sondondo de la Prov. Lucanas, en el marco del corredor Turístico Nazca - Cusco; y

CONSIDERANDO

Que, mediante Carta de fecha 03 de octubre de 2011, el señor Consejero Regional Abog. Alfonso Martínez Vargas presenta ante el Consejo Regional el Proyecto "Declarar de Interés Regional la Conservación y el Hábitat del Cóndor Andino en el Cañón de Mayobamba, así como el Desarrollo del Turismo Sostenible en el Valle del Sondondo, en el marco del desarrollo del Corredor Turístico Nazca - Cuzco"; iniciativa que fue expuesto en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 04 de Octubre de 2011 por el representante del SWISSCONTACT; con el Dictamen N° 004-2011-GRA/CR-CODEPEIPTA de la Comisión de Desarrollo Económico y la Comisión de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se dejó a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional y tiene las atribuciones de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten el asunto y materias de su competencia;

Que los literales a) y b) del artículo 53ª de la ley N 27867 Ley orgánica de gobiernos regionales, señala que es función del Gobierno Regional formular, aprobar, ejecutar, evaluar, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial; así como formular, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas; en armonía con el artículo 4º de la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación Biológica y los artículos 67º y 68º de la Constitución Política del Estado;

Que, el literal l) del artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es función del gobierno regional fomentar los sistemas de protección de la biodiversidad y germoplasma;

Que, en la Región Ayacucho, Provincia de Lucanas, viene interviniendo desde el año 2008, SWISSCONTACT, con el proyecto Fomento del Turismo Sostenible bajo un enfoque de desarrollo económico local, en la macro región sur del Perú, Corredor Turístico Nasca-Lucanas-Apurímac-Cusco, cofinanciado por el FOMIN-BID;

Que, en el marco de dicho proyecto, se viene realizando diversas actividades para el desarrollo del turismo sostenible habiéndose conformado el Comité de Gestión Territorial en Turismo de Lucanas, impulsándose como un producto turístico la observación de cóndores y otras especies en el Cañón de Mayobamba; especie que requiere debida protección, por lo que se viene impulsando la generación de un área reservada del hábitat del Cóndor;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 034-2004-AG se aprobó la categorización de especies amenazadas de fauna silvestre y se clasificó al Cóndor Andino (*Vultur gryphus*) como especie en peligro (EN);

Que, el objetivo estratégico 1.7 de La Estrategia Nacional de la diversidad biológica del Perú, aprobada mediante Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, reconoce que las especies amenazadas y sus hábitats naturales requieren de medidas especiales para lograr su supervivencia;

Que, el literal a) del artículo 3º de la Ley de Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, implica conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la Supervivencia de las especies;

1.

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 089-2011-GRA/CR

Que, el Gobierno Regional tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, con la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos del desarrollo económico, social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres en igualdad de oportunidades;

Que, el cóndor andino, Kuntur o Apu Huamani (*Vultur gryphus*), es una especie importante y sagrada para las culturas andinas, desde tiempos inmemoriales hasta la actualidad, y forma parte de la cosmovisión andina, y su conservación por dicha razón es importante, el cóndor andino, (*Vultur gryphus*), es categorizada como especie en peligro (EN) en el Perú, que el hábitat de la población o una de las poblaciones más grandes del Perú que se encuentra en tres zonas de vida en el Valle del Sondando; el bosque húmedo montano subtropical, el bosque seco montano bajo subtropical y la estepa espinosa montano bajo subtropical siendo su hábitat natural el cañón de Mayobamba, ubicándose sus dormitorios y nidos en la quebrada Cachuray (Comunidades de Sondando y Chipao), posaderos alrededor del mirador de Tantuni (Mayobamba) y puquial (Mayobamba) en el cerro Huasaqata fundamentos por lo que se hace necesario adoptar medidas para proteger su hábitat, conforme así lo determinan los estudios en la materia;

Que, se hace necesario adoptar las medidas para proteger a la población cóndor andino ubicada en el cañón de Mayobamba y conservar su hábitat (nidos, dormitorios, posaderos y puquial) ubicados en las comunidades de Mayobamba, Chipao y Sondando, distritos de Chipao y Cabana respectivamente, provincia de Lucanas y por consiguiente articular políticas entre los diversos actores tanto públicos como privados, vinculados con el que hacer en materia de conservación de los recursos naturales biodiversidad y medio ambiente, a fin de desarrollar mecanismos efectivos de promoción, preservación y manejo sostenible de esta singular especie, enriquecedora de nuestra fauna silvestre de nuestra región, de tal manera que continúe posesionándose como un atractivo emblemático del Valle del Sondando, contribuyendo al equilibrio ecológico y al turismo;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica del Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y financiera, asimismo el artículo 3° de la normal legal acotada, señala que tienen jurisdicción o competencia en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales;

Por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias según Ley N° 27902, Ley N° 29053 Ley N° 28968 y demás disposiciones, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- RECONOCER y DECLARAR al Hábitat del Cóndor Andino en el Cañón de Mayobamba distrito de Chipao, Provincia de Lucanas, como Prioridad de Conservación Regional, disponiendo la implementación de mecanismos de conservación de la especie y aprovechamiento sostenible a través de la actividad turística.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, con el apoyo del Proyecto del Corredor Nasca - Lucanas-Apurímac-Cusco, la elaboración del Reglamento y su trámite ante la Presidencia Regional, para su aprobación e implementación correspondiente.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Consejo Regional

Otto J. Castro
Otto J. Castro
CONSEJERO DELEGADO